

Fwd: MEMORIAL

Miguel Beleno <miguelbemar@gmail.com>

Lun 1/08/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: REPOSICIÓN

ADJUNTO MEMORIAL PARA TRÁMITE RESPECTIVO

CELSO ALEXANDER FAJARDO ESPEJO 2014-00184

CORDIALMENTE

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ

----- Forwarded message -----

De: **Miguel Beleno** <miguelbemar@gmail.com>

Date: mar, 12 ene 2021 a las 4:26

Subject: MEMORIAL

To: Juzgado 02 Civil Municipal Leticia - Bogota <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito adjuntar memorial para trámite correspondiente

Cordialmente

MIGUEL ANGE BELEÑO MARTINEZ

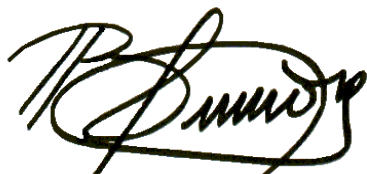
Miguel Ángel Beleño Martínez
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA S.A. CONRA CELSO FAJARDO
ESPEJO 2014-00184

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia respetuosamente informar a su señoría que hasta la fecha no se han localizado bienes para perseguir de propiedad de la parte demandada

Cordialmente



Miguel Ángel Beleño Martínez.
C.C. No. 8.735.902 de Barranquilla.
T.P. No. 53.391 del C. Su de la Judicatura
11/01/21



Miguel Beleno <miguelbemar@gmail.com>

MEMORIAL

Miguel Beleno <miguelbemar@gmail.com>

12 de enero de 2021, 4:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Leticia - Bogota <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito adjuntar memorial para trámite correspondiente

Cordialmente

MIGUEL ANGE BELEÑO MARTINEZ



CELSO FAJARDO ESPEJO 2014-00184.pdf

146K

Miguel Ángel Beleño Martínez

Abogado

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA CELSO
ALEXANDER FAJARDO ESPEJO 2014-00184**

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en mi condición de apoderado del demandante, respetuosamente ACUDO A SU DESPACHO A FIN DE INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACION, contra el auto de fecha 27/07/22 de 2022, por el cual se decretó el desistimiento tácito de esta litis, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- ❖ Con fecha 27/07/22 el Despacho decreta la terminación del proceso por el desistimiento tácito, por haber permanecido inactivo por espacio de más de dos años.

El artículo 317 del CGP., sobre el Desistimiento tácito manifiesta.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; Como podemos observar en el pantallazo adjunto el día 12/01/21, se presentó vía electrónica un memorial, que el Despacho no ha tenido en cuenta, decretando irregularmente el desistimiento tácito esta litis, por lo que solicito respetuosamente se sirva revocar el auto impugnado, por ilegal e improcedente

Remito este memorial como cadena de correos desde el mismo mensaje inicialmente enviado

No olvidemos que el proceso Ejecutivo termina con el pago total de la obligación, más las costas del proceso, y si quien ejecuto no cuenta con bienes embargados con los cuales hacer efectivo el pago de la deuda, solo su obligación procesal se limitaría a presentar una Liquidación del Crédito y Costas, con lo cual estaría cumpliendo con el único acto procesal a su cargo, puesto que el adelantar el remate de bienes se vería frustrado por sustracción de materia. (CARECE DE BIENES QUE EMBARGAR O NO EXISTEN POR EL MOMENTO)

El desistimiento tácito, EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, no, por la no ejecución de alguna de las obligaciones procesales en cabeza del ejecutante, termina constituyendo un grave problema, por cuanto se torna en la denegación de justicia o un impedimento al acceso material a la misma con pretensión de resolver conflictos por la vía ejecutiva, máxime cuando dichos procesos ya tienen una sentencia o un auto que ordena seguir el trámite de ejecución Para ello y ya no existen más etapas procesales que cumplir, tornándose en un abuso del derecho judicial.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ
CC. Nro. 8.735.902 de Barranquilla. TP.
No. 53.391 del C. S. de la Judicatura.

miguelbemar@gmail.com

01/08/22